



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON CASSETAS, PUESTOS, ATRACCIONES Y OTROS, Y TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE CASSETAS

Artículo 1. – Naturaleza y Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las TASAS POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON CASSETAS, PUESTOS, ATRACCIONES Y OTROS, Y LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE CASSETAS, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. – Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa a que se refiere la presente Ordenanza, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la ocupación del dominio público local con casetas, puestos, atracciones y otros, así como el montaje y desmontaje de casetas, con finalidad lucrativa.

Artículo 3. – Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, de la Tasa a que se refiere la presente Ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. - Responsables

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 3.- El alcance y contenido de la responsabilidad tributaria será el definido en el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Cuota Tributaria

- 1.- La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el párrafo siguiente.



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

2.- Las TARIFAS de la tasa serán las siguientes:

Concepto: TASA

A. Licencia por MONTAJE Y DESMONTAJE y OCUPACIÓN TERRENOS del dominio público local con CASETAS DE FERIA*(1)

1. Licencia con montaje completo: Licencia para ocupaciones, de forma particular, de casetas de feria instaladas por el Ayuntamiento: 7,45 €/m²
2. Licencia con montaje de estructura: Licencia para ocupaciones, de forma particular, de casetas de feria; instalando el Ayuntamiento sólo la estructura y la pañoleta frontal: 1,95 €/m²

B. Licencia por OCUPACIÓN DE TERRENOS del dominio público local con:

1. Tómbolas, rifas, ventas rápidas, tiro, puntero y castillo hinchable: 2 €/m² x día
2. Columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos, coches de choques y, en general, cualquier clase de aparatos en movimiento: 2 €/m² x día
3. Chocolatería, patatas fritas y masa frita: 2 €/m² x día
4. Puestos para la venta de helados: 2 €/m² x día
5. Máquinas de algodón dulce: 2 €/m² x día
6. Puestos o casetas para la venta de turrónes y dulces: 2 €/m² x día
7. Casetas con fines comerciales o industriales: 3 €/m² x día
8. Camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, refrescos, bebidas, etc. (La superficie computable será la que realmente ocupe el vehículo, más una franja de terreno de un metro de anchura paralela al frente de la línea exterior al mostrador e instalación que se utilice para el uso o servicio del público): 5 €/m² x día
9. Puestos para la venta de flores, agua y tabaco: 5 €/m² x día
10. Puestos o casetas para la venta o exposición de artículos no especificados en los epígrafes anteriores: 5 €/m² x día

* (1): La superficie ocupada de las casetas de feria vendrá determinada por módulos. Teniendo un módulo una superficie de 4 x 20 metros (80 m²). Así las casetas se compondrán de uno, dos o más módulos; estableciendo el importe total a liquidar según la superficie total ocupada.

Artículo 6. – Bonificaciones

Tendrán una bonificación del 50% de la tasa las Licencias, tanto de montaje completo como de montaje de estructura, otorgadas para la ocupación de casetas de feria por entidades públicas, sociedades, peñas o asociaciones de interés municipal instaladas por el Ayuntamiento.

Artículo 7. – Período Impositivo



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

El período impositivo coincidirá con la duración del derecho al uso.

Artículo 8. – Devengo

La obligación de satisfacer la tasa nace en el momento en que se solicita la licencia de uso, o bien desde que se realiza el uso o aprovechamiento, en caso de que se careciese de licencia.

Artículo 8. – Régimen de Declaración e Ingresos

1.- Todas las personas o entidades interesadas en la ocupación de terrenos del dominio público local con casetas, puestos, atracciones y otros, así como en el montaje y desmontaje de casetas, deberán instar solicitud al Excmo. Ayuntamiento de Espartinas.

Para cada evento, el Ayuntamiento acordará un plazo para la presentación de solicitudes, de forma tal que la liquidación e ingreso de la Tasa, así como la posterior concesión de Licencia, se realicen con una antelación mínima de siete (7) días naturales a la fecha del evento.

2.- Notificada la liquidación de las Tasas correspondientes, se realizará ingreso o transferencia al número de cuenta municipal que determinará la Tesorería Municipal, debiendo presentar justificante de haber realizado dicho ingreso en el plazo que fijará el Ayuntamiento para tal efecto y presentando el correspondiente documento bancario en las dependencias municipales.

3.- El pago de la tasa se realizará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo una vez se otorgue la correspondiente licencia, que se entenderá concedida en precario.

4.- De no haber satisfecho la tasa en el plazo fijado por el Ayuntamiento se entenderá que el solicitante ha desistido de la petición.

5.- Una vez abonada la correspondiente Tasa, y previo Informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, se otorgará la oportuna licencia.

Artículo 9. – Prohibiciones, Infracciones y Sanciones Tributarias

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y las disposiciones que la contemplan y la desarrollen.

2.- Se establecen las siguientes prohibiciones e infracciones:

- a) Utilizar el dominio público a que hace referencia esta ordenanza sin la debida autorización municipal.
- b) Utilizar mayor espacio del autorizado, modificar las características del mismo o introducir cualquier alteración sin la correspondiente autorización.



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

- c) Incumplir las obligaciones contraídas en la autorización del uso o licencia.
- d) Impedir u obstaculizar la comprobación del uso o aprovechamiento del dominio público que guarde relación con la autorización concedida.
- e) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización.
- f) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.
- g) No respetar los elementos estéticos propios de una caseta de feria, en el caso de licencias para la Feria.
- h) Realizar construcciones de albañilería dentro de las casetas de feria.
- i) Incumplir las normas de seguridad, como son: no poseer extintor en la caseta de feria o no cumplir la normativa de instalación eléctrica.
- j) No realizar el montaje de la panelería interior en los plazos previstos y expresamente no haber finalizado dicho montaje antes de la inauguración de la feria.
- k) Montar la panelería interior de la caseta sobrepasando los límites de la estructura de la misma, hacerlo sin guardar las medidas de seguridad vigentes, o no respetando los criterios determinados por el técnico municipal.
- l) Montar fuera de los plazos previstos para cada año.
- m) No desmontar la caseta en el plazo fijado en la normativa anual de Feria.
- n) Dejar escombros o restos de panelería al terminar la Feria sin recoger, en los plazos establecidos cada año y expresamente después de siete (7) días de terminada la Feria.
- o) Dañar elementos o servicios del recinto ferial o del dominio público local en general, incluida la propia estructura de la caseta de feria.

3.- Sanciones:

Se aplicarán sanciones que irán desde 100,00 euros a 6.000,00 Euros, dependiendo de la naturaleza de la infracción y de lo que ésta afecte al buen uso del dominio público correspondiente. La sanción tributaria se impondrá con independencia de las penalidades que correspondan por denuncia de autoridad competente.

La cuantía de la sanción será determinada por una comisión municipal, integrada por el Sr. Alcalde-Presidente, el Concejales de Festejos y el Jefe de la Policía Local Municipal.

Independientemente de la sanción económica que se imponga, se podrá determinar la retirada de la licencia de uso de la caseta o el espacio público afectado, para el año actual y futuros.

Artículo 10. – Normas de Gestión del Montaje y Desmontaje de Casetas de Feria

1.- El Ayuntamiento gestionará la concesión de los distintos espacios disponibles como mejor estime conveniente. El reparto y ubicación de las casetas se hará por antigüedad de las licencias, siendo las más antiguas las más cercanas a la puerta principal de la Caseta Municipal y siguiendo las demás por proximidad.

2.- Será el Ayuntamiento quien realice todos los trabajos necesarios para el montaje y desmontaje de las casetas, estructuras, tabiquería interior, panelería, toldos y pañoletas, en el caso del montaje completo de las mismas (tarifa A.1) o simplemente la estructura y la pañoleta en el caso de que se



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

opte por la licencia con montaje de estructura (tarifa A.2), siendo en este caso el licenciatario quien se encargue del montaje y desmontaje interior. Quedando el usuario de la misma como encargado de la decoración interior, no pudiendo en ningún caso modificar nada correspondiente a la estructura que se le entrega, sin autorización expresa municipal. El mobiliario y resto de enseres serán a cargo del licenciatario.

3.- En el caso de licencia de montaje de estructura, el licenciatario deberá tener concluidos los trabajos de panelería de la caseta antes de la inauguración de la Feria. La panelería deberá adaptarse a la estructura, no pudiendo exceder de los límites marcados por ésta, ni en dimensión vertical ni horizontal.

La panelería instalada será la propia de una caseta de feria y en cualquier caso quedará sujeta al criterio técnico municipal correspondiente, teniendo el licenciatario que modificar parte o la totalidad de la misma si no se cumplieren las medidas de seguridad, de correcta instalación o no respondiera a la estética de una caseta de feria. Dicha panelería interior deberá estar totalmente desmontada al finalizar la Feria, contando con un plazo máximo de siete (7) días desde la finalización de la misma. Siendo el licenciatario el responsable del desmontaje, del traslado de los paneles, retales y desperdicios, debiendo quedar el espacio municipal utilizado totalmente libre en el transcurso de los siete días fijados desde la finalización de la Feria. El incumplimiento de alguno de estos requisitos conllevará la correspondiente sanción.

4.- La conexión eléctrica y de agua las realizará y será a cargo del Ayuntamiento.

5.- Las solicitudes de nuevas casetas de feria se solicitarán en el Ayuntamiento, quién resolverá sobre su concesión, siguiendo el criterio preferencial de presentación de solicitudes que aparezca en el Registro General del Ayuntamiento.

6.- Si aún contando con la debida licencia, no se hiciera uso de la caseta, la licencia otorgada podría revocarse por la autoridad municipal.

7.- Si se produjesen bajas de casetas, el Ayuntamiento adjudicará las mismas a las solicitudes más antiguas.

8.- El uso de la caseta es para la persona física o entidad que la solicita, no pudiendo cederlo o alquilarlo a ningún otro.

9.- Con el anuncio de la Feria, el Ayuntamiento publicará las correspondientes normas de uso de las casetas que complementarán a esta Ordenanza reguladora.

Disposición Adicional Primera

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, será de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) y en las disposiciones que la complementen y desarrollan.



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzando a aplicarse a partir de ese día, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa, de conformidad con el artículo 17. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PUBLICACIÓN: BOP Nº. 187, de 11.08.2012
MODIFICACIÓN: BOP Nº 197, de 26.08.2017